



H. Congreso del Estado de Tabasco

Dip. Carlos Mario Ramos Hernández



"2021, Año de La Independencia "

Villahermosa, Tabasco a 22 de febrero de 2021

C. DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

P R E S E N T E.

Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política; 22, fracción I, 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 78 y 79, del Reglamento Interior del Congreso, todos del Estado de Tabasco, me permito someter a la consideración de esta Cámara, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, en los términos siguientes:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En diversas ciudades del país principalmente en aquellas que se concentra la mayor parte de la población se construyen plazas comerciales o grandes centros comerciales o de abasto, en los que en los últimos años se ha adoptado la modalidad de cobrar por el estacionamiento de los vehículos de sus clientes.



H. Congreso del Estado de Tabasco

Dip. Carlos Mario Ramos Hernández



"2021, Año de La Independencia "

Tabasco, no es la excepción, porque como sabemos, principalmente en la ciudad de Villahermosa, existen plazas comerciales ya sean grandes o pequeñas en las que a los clientes que tienen necesidad de acudir a algunas de ellas para poder estacionar sus vehículos tienen que pagar, aunque tarden menos de una hora y hayan acudido a realizar compras en los comercios que se ubican dentro de los referidos inmuebles.

Tanto en el ámbito estatal, como en el nacional, los clientes de ese tipo de inmuebles se han inconformado, porque además de cobrarles el estacionamiento con tarifas arbitrarias y elevadas, los propietarios, o administradores encargados de realizar ese cobro no se hacen responsables del robo o de algún daño que se cauce a los vehículos e incluso colocan letreros que así lo señalan.

Otro abuso que se comenten en ese tipo de estacionamientos es que no tienen tiempos de tolerancia, porque si el usuario se pasa 10 o 15 minutos de una hora, le cobran la siguiente hora completa, así solo sea un minuto el tiempo excedido

También abusan cobrando una penalización que varía entre 150 y 300 pesos, por si desafortunadamente se les extravía el ticket del estacionamiento.

Ante las inconformidades y abusos señalados, en diversos estados, los legisladores han comenzado a tomar medidas legislativas para acabar con ellos y han emitido reformas y



H. Congreso del Estado de Tabasco

Dip. Carlos Mario Ramos Hernández



"2021, Año de La Independencia "

adiciones a sus ordenamientos legales e incluso emitiendo leyes especiales que regulan los estacionamientos.

En otras partes, son los ayuntamientos lo que en uso de sus facultades reglamentarias emiten disposiciones que regulan el cobro indebido de los estacionamientos.

En el caso particular del estado de Tabasco, la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, contempla un párrafo en el artículo 290, en el que tímidamente se señala que las edificaciones de cualquier tipo, público o privado, deberán contar con los espacios adecuados y necesarios para el estacionamiento de vehículos, de acuerdo con la tipología y ubicación; sin embargo, deja la puerta abierta para el cobro, porque también señala que si en esas edificaciones se construye un mayor número de cajones se podrá cobrar, lo que se aprovecha para realizar los cobros que actualmente ocurren en diversas plazas comerciales, clínicas, hospitales, cines y otros inmuebles.

Por lo anterior, en la presente iniciativa propongo reformar el segundo párrafo del artículo 290 y adicionar un tercer párrafo a dicho precepto, para que quede muy claro que no se podrá realizar cobro alguno por estacionamiento en ese tipo de inmuebles y que solo se cobrará cuando un vehículo ingrese al estacionamiento y su usuario no realice ningún consumo.



H. Congreso del Estado de Tabasco

Dip. Carlos Mario Ramos Hernández



"2021, Año de La Independencia"

Con lo anterior se busca proteger la economía de los usuarios y a la vez impulsar el consumo en establecimientos comerciales.

Por lo antes expuesto, estando facultado el honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO ÚNICO. Se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo, ambos al artículo 290 Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de
Tabasco

CAPITULO XXII

DE LA INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS
URBANOS



H. Congreso del Estado de Tabasco

Dip. Carlos Mario Ramos Hernández



"2021, Año de La Independencia "

Artículo 290.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I a IV...

Las edificaciones de cualquier tipo, público o privado deberán contar con los espacios adecuados y necesarios para el estacionamiento gratuito de vehículos, de acuerdo con la tipología y ubicación que señale el Reglamento de esta Ley y el Reglamento de Construcciones del Municipio correspondiente; estos espacios deberán mantenerse en condiciones de servicio adecuado por parte del propietario y estará prohibido que se cobre alguna cantidad o cuota por su uso.

Tratándose de plazas comerciales, clínicas, hospitales, centros de hospedaje, centros de diversión, locales comerciales o centros de abasto, el uso del servicio de estacionamiento deberá ser gratuito y de libre acceso. Se exceptúa de lo anterior, cuando algún usuario solo haga uso del estacionamiento y no adquiera bienes o servicios en dichos lugares; en ese caso se cobrará una tarifa que deberá ser aprobada por el Ayuntamiento respectivo; el incumplimiento de esta disposición será sancionado conforme lo disponga el Reglamento de Construcción municipal o el Bando de Policía y Gobierno, según el caso.



H. Congreso del Estado de Tabasco

Dip. Carlos Mario Ramos Hernández



"2021, Año de La Independencia "

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan las demás disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Tercero. A partir de la entrada en vigor del presente decreto deberá cesar el cobro de estacionamiento en las plazas comerciales y en los demás inmuebles a que se refiere el artículo 290 de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco.

Atentamente

Democracia y Justicia Social

Dip. Carlos Mario Ramos Hernández

Fracción Parlamentaria del PRI